



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No.09.Q.IJ.

2232

DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE la Intendencia de Control e Intervención ha emitido el Informe de Control No. 370 de 27 de mayo de 2009, en el que consta que la compañía PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A., no esta cumpliendo con el objeto social previsto en el estatuto; no fueron presentados los registros contables correspondientes al contrato de arriendo; el interventor se encuentra imposibilitado de ejercer sus funciones por cuanto no tiene acceso a la documentación contable; no han sido cancelados los honorarios del interventor; no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Compañías, al no presentarse a esta Institución, los informes y estados financieros de los ejercicios económicos del año 2008, dificultando con ello la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.

QUE la Intendencia Jurídica mediante Memorando No. IJ.DJDL.09.566 de 3 de junio de 2009, con base al Informe de Control mencionado en el primer considerando de la presente Resolución, determina que la compañía PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A., se encuentra incurso en las causales de disolución previstas en el Art. 361 numerales 5, 11 y 12 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 8 de julio de 2008; y, ADM-8234 de 14 de julio de 2008,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A., constituida como PERFIPLAST DEL ECUADOR CIA. LTDA., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada el 11 de agosto de 1972, ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito, con el No. 1315 de 21 de agosto de 1972, por estar incurso en las causales de disolución previstas en el Art. 361, numerales 5, 11 y 12 de la Ley de Compañías.



RESOLUCIÓN No.09.Q.IJ. 2292
-2-
PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución. Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.



2292

RESOLUCIÓN No.09.Q.IJ.

-3-

PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador de la compañía al economista Manuel Espín Paredes y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen

después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

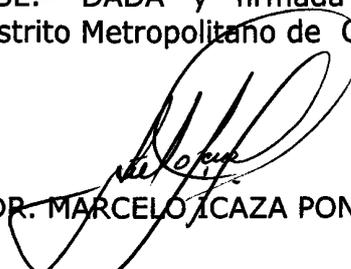
ARTÍCULO UNDÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º., 4º., 5º. y 6º., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 625275-3 del Banco de Guayaquil".

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

05 JUN 2009


DR. MARCELO ICAZA PONCE


mgdec
Exp. 11538
Trámite 12738